Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO–DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2018-00092-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que el BANCO DAVIVIENDA S.A., no registró la medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 14 de febrero de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, catorce de febrero de dos mil veintitrés

El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través del Coordinador de Embargos, informó a este estrado judicial que el obligado no tiene vínculo alguno con esa entidad, por esa razón no registró la medida cautelar ordenada.

La decisión emitida por la entidad financiera se pondrá en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08508b2a1d405eb356bf35586782aa3bf57c7e178aa64456d4f977c4db4bcb81**
Documento generado en 14/02/2023 10:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica